

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado **AU-00863-2023 del 16 de marzo de 2023**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** con Nit. 901.574.393-0, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 3185, ubicado en la vereda Campamento del municipio de La Unión

Que mediante oficio con radicado CS-03565 del 10 de abril de 2023, funcionarios de la Corporación requieren información para continuar con la solicitud (certificado de tradición y libertad de predios adicionales).

Que por medio del radicado CE-05986 del 14 de abril de 2023, el representante legal allega información requerimiento del radicado CS-03565

Que mediante oficio con radicado CS-04264 del 25 de abril de 2023, funcionarios de la Corporación requiere nuevamente al interesado ya que la información no es suficiente para conceptuar. Que mediante radicado CE-06763 del 27 de abril de 2023, el interesado da respuesta al requerimiento.

Que funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y vista al predio el día 5 de mayo de 2023, generando el Informe con radicado **IT-02944-2023 del 24 de mayo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**3. OBSERVACIONES**

**3.1. Para llegar al predio se toma vía que del municipio de La Unión conduce al municipio de Sonsón, aproximadamente a 10 km al costado izquierdo se toma desvío por vía destapada, se recorren 2 km hasta finca de interés.**

**3.2. En cuanto a los predios donde se ubican los árboles:** en el auto de inicio, el trámite se comienza en beneficio del predio con FMI 017-3185, pero después de realizar visita técnica y tomar coordenadas, se identifica que los árboles solicitados, no se ubican en este predio, sino en otros dos diferentes identificados con **FMI 017-3548 y 017-19455**. Así, se le requiere al usuario para aporte información sobre estos predios y de claridad sobre la situación, a lo cual da respuesta por medio de dos radicados CE-05986-2023 y CE-06763-2023, los cuales son revisados por la Oficina Jurídica de la Regional, determinando visto bueno de ambos predios.

Los predios se encuentran ubicados en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vía interna y establecimiento infraestructura necesaria para cultivo de cannabis.

**3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados en dos zonas específicas, una en pequeña zona riparia, con vegetación secundaria baja, asociada a cuerpo de agua y una segunda zona bajo coberturas de pastos limpios y pastos arbolados. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie Camargo (*Verbesina nudipes*), (2) Carbonero (*Bejaria aestuans*), (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (4) Espadero (*Myrsine coriácea*), (1) Nigüito (*Miconia sp.*), (1) Pino pátula (*Pinus patula*) y (9) Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), para un total de (20) arboles a intervenir, entre especies nativas e introducidas, que no presentan alguna categoría de veda.

Algunos de estos árboles son necesarios para realizar una ocupación de cauce en cuerpo de agua que pasa por el predio **017-19455**, estos árboles se identifican con los números de identificación 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

**3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del mismo. Por lo que, de acuerdo con el régimen de usos, los predios de interés presentan la siguiente zonificación ambiental:

Predio	Área (ha)	Zonificación	Porcentaje (%)
017-3548	13,9	Áreas de importancia ambiental	100
017-19455	13,3	Áreas de importancia ambiental	100

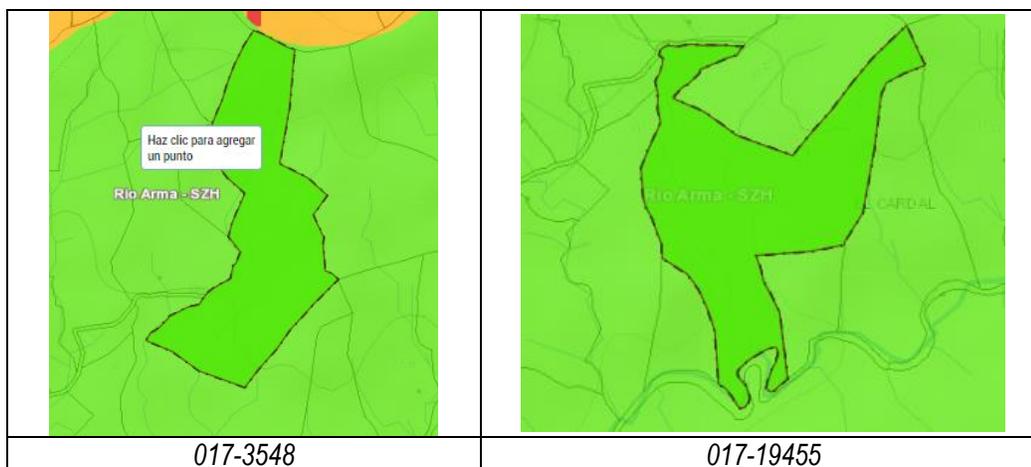


Imagen 1. Determinantes ambientales predios de interés

**Áreas de importancia ambiental:** Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área, mientras que en el otro 30% se podrán desarrollar múltiples actividades.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vías internas y demás infraestructura necesaria para el establecimiento de cultivo de cannabis, en áreas donde la actividad forestal adecuada y no se sobrepasa el 30% de intervención, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

**3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
*dap* corresponde al diámetro a la altura del pecho  
*h* corresponde a la altura (total o comercial)  
*ff* es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	3	0,09	1	0,01	0,007	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	4,5	0,1	2	0,08	0,05	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	0,2	2	0,1	0,08	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4,2	0,2	4	0,2	0,1	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	4	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	3	0,2	1	0,05	0,03	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	3,5	0,1	9	0,3	0,2	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>20</b>	<b>0,76</b>	<b>0,47</b>	

### 3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Individuos arbóreos a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios identificados con FMI 017-3548 y 017-19455, ubicados en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Pedio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
017-3548	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	0,02	0,01	0,000001	Tala	20
	Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	3	0,2	0,1	0,000008	Tala	14-16-18
	Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	3	0,2	0,1	0,000007	Tala	15-17-19

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
017-19455	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,05	0,03	0,000003	Tala	1
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,1	0,07	0,000005	Tala	2
<b>TOTAL</b>				<b>9</b>	<b>0,57</b>	<b>0,31</b>	<b>0,000024</b>		

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000024 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: áreas de importancia ambiental.

De acuerdo con la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, por lo que, para las áreas de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vías internas y demás infraestructura necesaria para el establecimiento de cultivo de cannabis, en áreas donde la actividad forestal adecuada y ya que no se sobrepasa el 30% de intervención, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos arbóreos debido a que se encuentran asociados al retiro de un cuerpo de agua **donde se requería realizar una ocupación de cauce; dicho trámite fue negado por Cornare por medio de la resolución RE-01975-2023 del 16 de mayo de 2023, por lo tanto, estos árboles no podrán ser aprovechados.** Una vez la Corporación emita concepto favorable sobre la ocupación de cauce, se podrá volver a solicitar el permiso de aprovechamiento forestal para estos árboles.

Predio	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
017-19455	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	13
	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	7-8
	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	9
	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	12
	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	6	3-4-5-6-10-11
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02944-2023 del 24 de mayo de 2023**, se considera procedente autorizar algunos individuos y otros no se autorizan, por **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** con Nit. 901.574.393-0, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con FMI **017-3548 y 017-19455**, ubicados en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
017-	Cupressaceae	Cupressus	Ciprés	1	0,02	0,01	0,000001	Tala	20

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
3548		<i>lusitanica</i>							
	Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	3	0,2	0,1	0,000008	Tala	14-16-18
	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	3	0,2	0,1	0,000007	Tala	15-17-19
017-19455	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,05	0,03	0,000003	Tala	1
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,1	0,07	0,000005	Tala	2
<b>TOTAL</b>				<b>9</b>	<b>0,57</b>	<b>0,31</b>	<b>0,000024</b>		

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

**Parágrafo 4º:** El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en los predios identificados con Folio de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-3548 y 017-19455 en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	18	14,33	5	54	11,74	2530
-75	18	22,87	5	54	8,25	2530

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** con Nit. 901.574.393-0, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752 o quien haga sus veces al momento, de los siguientes individuos arbóreos

Predio	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
017-19455	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	13
	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	7-8
	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	9
	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	12
	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	6	3-4-5-6-10-11
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	

**Parágrafo:** Lo anterior debido a que las especies arbóreas se encuentran asociados al retiro de un cuerpo de agua **donde se requería realizar una ocupación de cauce; dicho trámite fue negado por Cornare por medio de la Resolución RE-01975-2023 del 16 de mayo de 2023, por lo tanto, estos árboles no podrán ser aprovechados.** Una vez la Corporación emita concepto favorable sobre la ocupación de cauce, se podrá volver a solicitar el permiso de aprovechamiento forestal para estos árboles.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento. Que debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
5. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna y flora silvestre
6. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021 I, para lo cual disponen de las siguientes opciones

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(6 x 4 = 24) + (3 x 3 = 9) = 33 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

**1.1-** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona

**1.2-** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien

Ruta: \\corden01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$709.698)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar **33** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**PARÁGRAFO:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

2.1- La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

#### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención**"

Ruta: \\cordero01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

**legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.**

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º:** No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento. Que deberán implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto al señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000641677**

**Proyectó:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

**Técnica:** Laura Arce M

**Fecha:** 25/05/2023